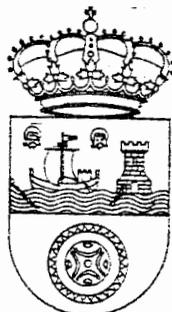


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

2 de febrero de 1987

— Número 10

Página 137

I LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

REFORMA DEL ESTATUTO Y AMPLIACION DE COMPE-
TENCIAS. *1-P-00*

Presentada por 12 Diputados del Grupo Parla-
mentario Popular.

ESCRITO INICIAL.

Palacio de la Diputación, Santander, 30 de
enero de 1986.

El Presidente de la Asamblea Regional de
Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROPOSICION DE LEY.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día
de nov. ha acordado, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 117 del Reglamento, pu-
blicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la
proposición de ley, presentada por doce Diputa-
dos del Grupo Parlamentario Popular, sobre re-
forma del Estatuto y ampliación de competen-
cias.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la
publicación, de conformidad con el artículo 93
del Reglamento de la Asamblea.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Superada la etapa transitoria del desarrollo
autonómico, establecido en el artículo 25 del
Estatuto de Autonomía para Cantabria -Ley Orgá-
nica 8/81, de 30 de diciembre- procede ampliar
las competencias de la Diputación Regional de
Cantabria a fin de cumplir el espíritu consti-
tucional de acceso gradual a la autonomía ple-
na, para alcanzar los techos máximos autonómi-
cos en igualdad con el resto de las Comunidades
Autónomas.

En consecuencia, se hace preciso la reforma

del Estatuto de Autonomía para Cantabria, propuesta por su Asamblea Regional, lo que se lleva a efecto por esta Ley orgánica, aprobada por las Cortes Generales.

ARTICULO UNICO

El artículo 25 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 25.

Uno.- La Diputación Regional de Cantabria ejercerá también competencias en los términos que a continuación se señalan, en las siguientes materias:

- a) Aguas subterráneas.
- b) Ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos en aquellos cursos fluviales que discurren únicamente por Cantabria así como la policía de los mismos.
- c) Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.
- d) Instalaciones de producción, distribución y transporte de la energía eléctrica dentro de su territorio cuando su aprovechamiento no afecte a otra provincia ni Comunidad Autónoma.
- e) Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.
- f) Ordenación de la pesca marítima.
- g) Salvamento marítimo.

- h) Normas adicionales de protección del medio ambiente.
- i) Obras públicas y transportes no incluidos en el artículo veintidós del presente Estatuto.
- j) Trabajo.
- k) Seguridad social.
- l) La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.
- m) Régimen minero y energético.
- n) Fomento del desarrollo económico y de la industria en la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos y coordinación marcados por la política económica nacional.

Dos.- Igualmente, podrá asumir todas las demás competencias no especificadas expresamente, dentro del marco del artículo 149 de la Constitución.

Tres.- Asimismo, podrán atribuirse a la Diputación Regional de Cantabria facultades legislativas o transferirse o delegarse competencias a la misma, en el marco y por los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución, respectivamente."
